



ESCRITURA

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA LIMITADA "EMCONPRO CIA. LTDA."

OTORGADA POR: MANUEL BERMEO HERRERA Y OTROS

CUANTIA: USD. \$420.00

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, a veinte y cinco de junio de dos mil nueve, ante mi Doctora Liliana Montesinos Muñoz, Notaria Décimo Primera de Cuenca, comparecen al otorgamiento de esta escritura los Señores: Uno.- BERMEO HERRERA MANUEL JESUS, Dos.- BERMEO RODAS MANUEL FERNANDO Y Tres.- FERNANDEZ DE CORDOVA HIDALGO IVAN ENRIQUE el primero y segundo de estado civil casados y el tercero de estado civil divorciado todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, legalmente capaces; a quienes de conocerles doy fe, e instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente y cumplidos los requisitos legales del caso exponen: Que elevan a Escritura Pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo texto dice: Señor Notario: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, EMCONPRO CIA. LTDA., de acuerdo a los siguientes puntos: **PRIMERA.**- Comparecientes: Concurren al otorgamiento de esta escritura los Señores Uno.- BERMEO HERRERA MANUEL JESUS, Dos.- BERMEO RODAS MAUEL

FERNANDO Y Tres.- FERNANDEZ DE CORDOVA HIDALGO IVAN ENRIQUE el primero y segundo de estado civil casados y el tercero de estado civil divorciado todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, legalmente capaces, sin prohibición para establecer esta Compañía; quienes comparecen por sus propios derechos. **SEGUNDA.-** Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada EMCONPRO CIA. LTDA., que se registrá por las Leyes del Ecuador y siguiente Estatuto. **TERCERA.-** ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EMCONPRO CIA. LTDA.

CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTICULO UNO.- La Compañía llevará el nombre de EMCONPRO CIA. LTDA. **ARTICULO DOS.-** El domicilio principal de la Compañía es en la ciudad de Cuenca; y, por resolución de la Junta General de socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley. **ARTICULO TRES.-** La compañía tiene como objetivo principal la planificación, elaboración de presupuestos, control y fiscalización, desarrollo, promoción, administración, construcción, corretaje y posterior la ejecución de obras, como también la compra venta de bienes raíces y todo lo relacionados con el objetivo así como otras actividades permitidas por la ley. **ARTICULO CUARTO.-** El plazo de duración de la compañía es de veinte años contados a partir de la fecha de



inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la ley y en este Estatuto. **CAPITULO**

SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES

Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$420,00) dividido en cuatrocientas veinte participaciones de un dólar cada una, la que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. **ARTICULO SEIS.-** La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. **ARTICULO SIETE.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reservas realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la

Ley. **ARTÍCULO OCHO.**- La reducción del capital se registrará por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. **ARTICULO NUEVE.**- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios en los mismo se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de escritura de constitución, notaria en que se otorgo, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del presidente y Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e Inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTICULO DIEZ.**- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. **ARTICULO ONCE.**- Las participaciones en esta compañía podrían transferirse por acto



entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la sesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de la suya salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulara el certificado original y se extenderá uno nuevo. **ARTICULO DOCE.-** Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisible por herencia, conforme a Ley. **ARTICULO TRECE.-** La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD. ARTICULO CATORCE.-** Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de socios, el Gerente General y el presidente de la compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieran en la compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás que señale este Estatuto. **ARTICULO QUINCE.-** Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos: a) Intervenir con voz y voto en las secciones de Junta General de Socios personalmente o mediante poder a un socio o

extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismo de administración y fiscalización; c) A percibir utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.

ARTICULO DIECISÉIS.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley. **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y LA**

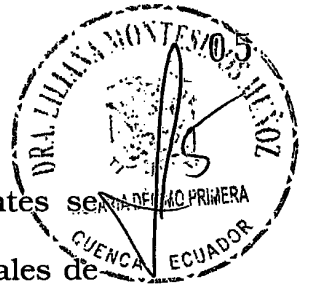
ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de socios, el Presidente y el Gerente General. **SECCIÓN UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE**

SOCIOS.- ARTICULO DIECIOCHO.- La Junta General de Socios es órgano supremo de la compañía, y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTICULO DIECINUEVE.-** Las sesiones de Junta General de socios son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la Junta puede



constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberá suscribir el acto bajo sanción de nulidad, acepten por una unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTICULO VEINTE.-** Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto extraordinarias como ordinarias se tratarán únicamente de los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contraria las resoluciones serán nulas. **ARTICULO VEINTIUNO.-** Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de Junta. La convocatoria indicará el lugar local, fecha, hora, el orden del día u objeto de la sesión de conformidad con la Ley. **ARTICULO VEINTIDÓS.-** Para las sesiones de la Junta General de socios, en la primera convocatoria será necesario la concurrencia de mas la mitad del capital social, por lo menos; si la junta no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá

demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La sesión podrá continuar válidamente con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VEINTITRÉS.-** Las resoluciones se tomaran por mayoría absoluta de votos del Capital social, concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. **ARTICULO VEINTICUATRO.-** Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligaran a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviese o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTICULO VEINTICINCO.-** Las sesiones de Junta General de socios serán presididas por el presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de los socios. Actuará de secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la Junta elija en cada caso. **ARTICULO VEINTISÉIS.-** Las actas de las sesiones de Junta General de socios se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del presidente y del secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta.



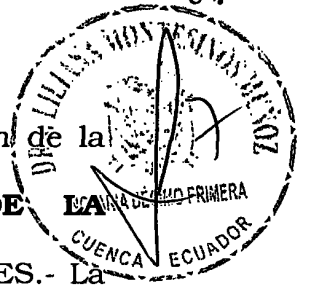
En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto, en el reglamento sobre Juntas Generales de socios y accionistas. **ARTICULO VEINTISIETE.**- Son atribuciones privativas de la Junta General de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente, al Gerente General señalándole sus remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) resolver sobre la reforma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presente sobre las disposiciones del Estatuto, sobre las convicciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravámenes de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la aprobación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) Fijar la

clase y monto de la cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Designar a los empleados de la compañía, n) tendrá la facultad de nombrar un Director técnico profesional en el área que deberá ser arquitecto o ingeniero cuyos requisitos básicos serán: 1) que tenga experiencia probada, 2) mínimo diez años de profesión, el mismo que será responsable de la ejecución de las actividades realizadas inherentes a su área ; ñ) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General pueda actuar sólo; la cuantía desde y hasta cuanto debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren a autorización de la Junta General de Socios sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; o) Las demás que señale la Ley de compañías y este Estatuto. Toda resolución de la Junta General de socios que implique reforma de contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición. **ARTICULO VEINTIOCHO.-** Las resoluciones de la Junta General de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. **SECCIÓN DOS.- DEL PRESIDENTE.-** **ARTICULO VEINTINUEVE.-** El presidente será nombrado por la Junta General de socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. **ARTICULO**



TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de socios; b) Convocar y Presidir la sesiones de Junta General de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad, d) Reemplazar al Gerente General por falta o ausencia temporal o definitiva con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargo por escrito; e) Firmar el nombramiento de Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Inscribir su nombramiento en el registro mercantil; g) Las demás que le señale la Ley de compañías, el Estatuto y reglamento de la compañía; y, la Junta General de Socios. **SESIÓN TRES.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO TREINTA Y UNO.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General de socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. **ARTICULO TREINTA Y DOS.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía en forma Judicial y extrajudicial; b) conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico-

financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizada por la Junta General de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expediente de cada sesión de Junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de socios un informe, el balance, y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios; ll) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o de impedimento temporal o definitivo; m) ejercer y cumplir las demás atribuciones deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente estatuto y reglamentos de la compañía, las que señale la Junta General de socios; n) el gerente tendrá la facultad de vender los inmuebles que la compañía los construya para ese fin, sin embargo para la venta de activos cuyo avalúo sobrepase la



cantidad de doscientos dólares requerirá la autorización de la junta general de socios. **CAPITULO CUARTO.- DE**

FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTICULO TREINTA Y TRES.- La

Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley. **CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y**

LIQUIDACIÓN.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- La disolución y liquidación de la Compañía se regula por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección once de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. **ARTICULO TREINTA Y CINCO.-**

No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **CLÁUSULA CUARTA.-**

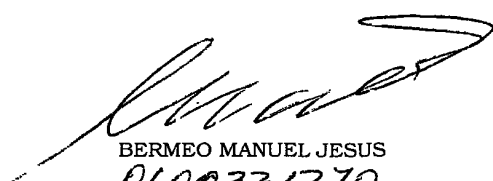
DECLARACIONES: UNO: El capital con que se constituye la Compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: a) el socio Señor Manuel Jesús Bermeo Herrera suscribe ciento cuarenta participaciones de un dólar cada una, lo que da una aporte de ciento cuarenta dólares, y paga en dinero efectivo la suma de ciento cuarenta dólares; b) El socio Manuel Fernando Bermeo Rodas .suscribe ciento cuarenta participaciones de un dólares , lo que da un aporte de ciento cuarenta dólares , y paga en

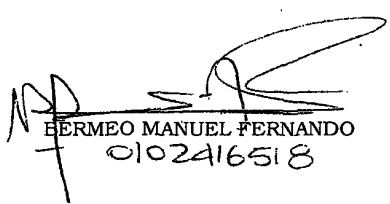
dinero efectivo la suma de ciento cuarenta dólares; c) El socio Iván Enríquez Fernández de Córdova Hidalgo suscribe ciento cuarenta participaciones de un dólar cada una, con un aporte de ciento cuarenta dólares , y paga en dinero efectivo la suma de 140 dólares; Con lo cual esta pagado la totalidad del capital suscrito, de conformidad al pago en numerario de todos los socios consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de Capital de la Compañía abierta en el Banco del Pichincha la misma que se agrega a esta escritura.- DOS: Los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad al señor Iván Enríquez Fernández de Córdova Gerente General y al señor Manuel Fernando Bermeo Rodas Presidente de la Compañía EMCONPRO CIA. LTDA.; y, autoriza al Gerente para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la Compañía antes nombrada. Atentamente, Doctora Paulina Bermeo Rodas, abogada matrícula dos mil quinientos catorce del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta que se agrega los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a

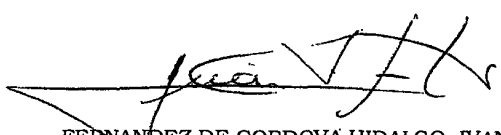
escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.

Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes, por mi la Notaria, se ratifica en su contenido y firman conmigo en unidad de acto.- Doy Fe.

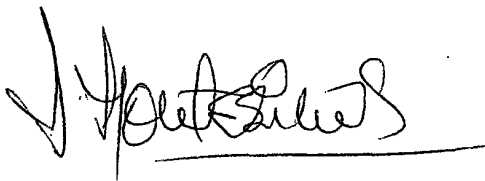



BERMEO MANUEL JESUS
0100331370


BERMEO MANUEL FERNANDO
0102416518


FERNANDEZ DE CORDOVA HIDALGO IVAN

0102416591





BANCO DE GUAYAQUIL

Cuenca, 24 de Junio del 2009.

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de "EMCONPRO CIA. LTDA." La cantidad de USD. 420,00 (CUATROCIENTOS VEINTE DOLARES AMERICANOS CON 00/100), la cual ha sido consignada por:

1. MANUEL JESUS BERMEO HERRERA	USD	140.00
2. MANUEL FERNANDO BERMEO RODAS	USD	140.00
3. IVAN ENRIQUE FERNANDEZ DE CORDOVA	USD	140.00
 TOTAL	 USD	 420.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, luego de que la Superintendencia de Compañías nos comuniquen que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluida y previa entrega al Banco, del estatuto y nombramientos inscritos.

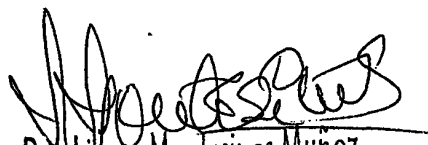
ATENTAMENTE
BANCO DE GUAYAQUIL S. A.

ANIBAL RÍOS C.
JEFE DE CARTERA Y COMERCIO EXTERIOR

SR. ANIBAL RÍOS
JEFE DE CARTERA Y COMERCIO EXTERIOR

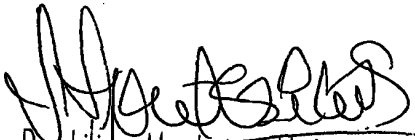
SE OTORGÓ ANTE MÍ, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA QUE LA OTORGO **MANUEL BERMEO HERRERA, MANUEL FERNANDO BERMEO, IVAN FERNANDEZ DE CORDOVA HIDALGO**, QUE LA FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE CUENCA EL MISMO DÍA DE SU CELEBRACIÓN. DOY FE.

MEE


Dra. Liliana Montesinos Muñoz
NOTARIA DECIMO PRIMERA
DEL CANTON CUENCA

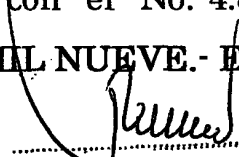


La presente Escritura, ha sido aprobada por la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución número **09-C-DIC-384**; de fecha **siete de julio de dos mil nueve**, y he sentado razón al margen de la escritura matriz. **DOY FE**. Cuenca, a **diecisiete de julio de dos mil nueve**.

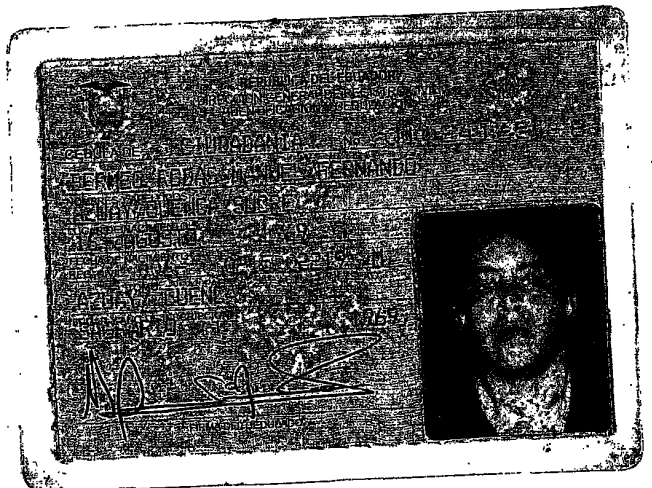
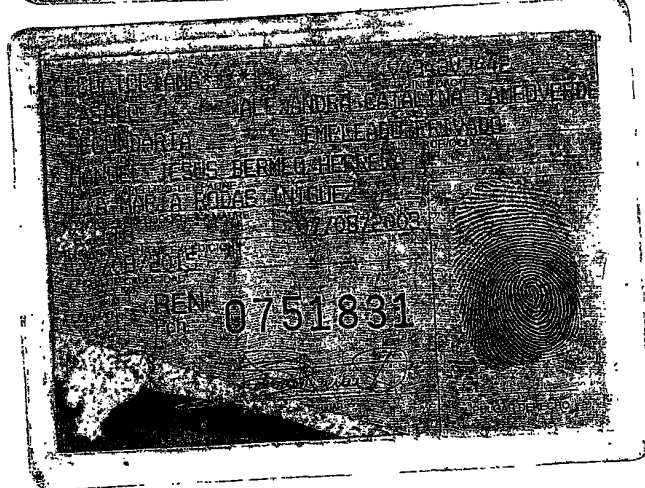
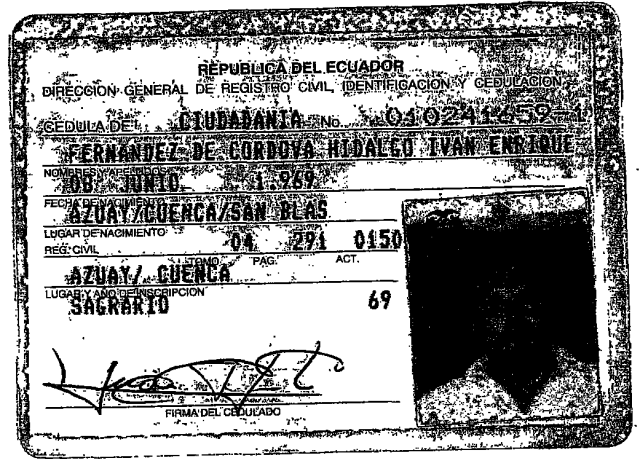
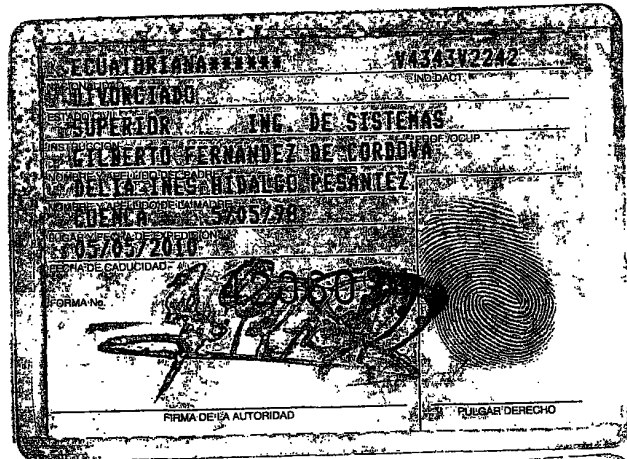
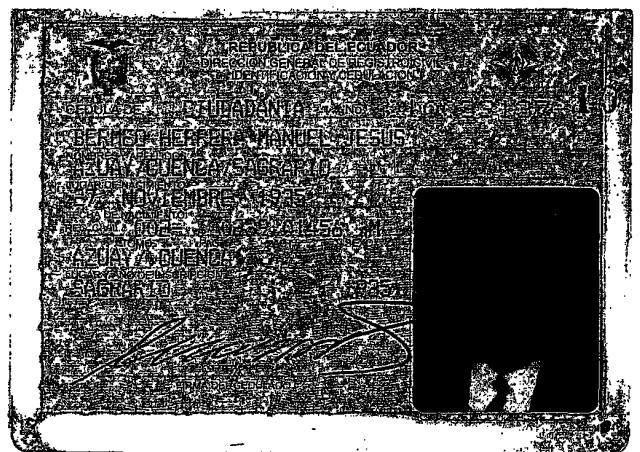
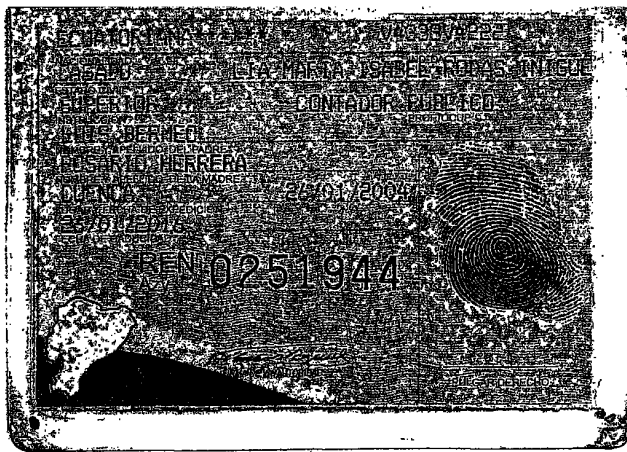

Dra. Liliana Montesinos Nuñez
NOTARIA DÉCIMO PRIMERA
DEL CANTON CUENCA



RAZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 09-C-DIC-384 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha siete de julio del dos mil nueve, bajo el No. 418 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía **EMCONPRO CIA. LTDA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 4.898. **CUENCA, VEINTE DE JULIO DEL DOS MIL NUEVE.- EL REGISTRADOR.-**


Dr. Renigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA







SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

INTENDENCIA DE CUENCA

OFICIO No. SC.SG.C.09.1605

Cuenca, 11 SEP 2009

Señor Gerente del
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **"EMCONPRO CIA. LTDA."** ha concluido los tramites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Econ. René Bueno Encalada
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Rip.

Firma	
Nombre	
C. I.	
Fecha	
Función	